

No se pueden designar jefes interinos sin haber convocado la jefatura

El TSJ de Navarra corrige la Orden Foral de designación interina de las jefaturas en el Servicio Navarro de Salud al entender que la redacción actual permitía realizar esta designación en teoría provisional sin hacer la convocatoria de la jefatura definitiva.

DIARIO MEDICO. Nuria Monsó. Madrid | 24/05/2018 16:22



Fachada del Complejo Hospitalario de Navarra. (Gobierno de Navarra)

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Navarra ha corregido la Orden Foral 68/2016 de **designación interina de las jefaturas** en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SNS-O) al entender que la redacción actual permitía **realizar esta designación temporal sobre el papel sin hacer en realidad la convocatoria de la jefatura definitiva** por el procedimiento de concurso-oposición o concurso de méritos. Este tribunal estima así parcialmente el recurso del Sindicato Médico de Navarra (SMN) y **anula la sentencia anterior de primera instancia**, que sí consideró que no era necesario convocar previamente la jefatura para proceder a estos nombramientos interinos.

Pero el TSJ considera que la redacción actual abre la posibilidad de que la Administración utilice estos nombramientos en teoría provisionales para sustituir al procedimiento de cobertura oficial.

En concreto, indica que la redacción del artículo 1 establece que la orden regula el procedimiento para la provisión mediante designación interina de las jefaturas "en tanto se proceda, en su caso, a su convocatoria". **La expresión "en su caso" introduce un elemento de aletoriedad en opinión del tribunal**, porque "de la lectura del precepto lo que se desprende es que la Administración puede efectuar una designación interina y si no lo estima conveniente, no realizar la convocatoria de la vacante".

Por el mismo motivo corrige el artículo 5, que en su redacción original dice que la duración de ese nombramiento interino será de un año prorrogable hasta tres "mientras no se realice la convocatoria por concurso de méritos". La sala insiste en

que "el nombramiento interino se llevará a cabo mientras se realiza la convocatoria y tramitación del proceso de selección del jefe de servicio o de sección", así que anula la expresión de "mientras no se realice la convocatoria".

Esa interinidad, argumenta el TSJ, "no es una alternativa al nombramiento mediante concurso-oposición o concurso de méritos cuando la jefatura queda vacante, sino que es un **sistema complementario para garantizar la continuidad** del servicio en tanto se convoca y se realice el proceso de selección".

En cambio, no da la razón al sindicato en otros puntos también recurridos: la duración de las interinidades no es contraria al derecho y no se vulneran los principios de igualdad, mérito y capacidad si sólo se tiene en cuenta la formación en gestión al tratarse de una cobertura temporal.